**DEPENDENCIA:** **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**
**SUBSECRETARÍA:** **INGRESOS**
**DIRECCIÓN:** **INGRESOS**
**OFICIO:** **MADF-0083/2022**
**R.E.C.:** **CEF061016ENA**

**ASUNTO: Se impone la multa que se indica.**

**REPRESENTANTE LEGAL DE CEFINPRO, S.A. DE C.V.**
**AV. HIDALGO No. 342, CENTRO, ZACATECAS, ZACATECAS**

Esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, con fundamento en el Artículos 14, 16, y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3 primer párrafo, 8 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 1, 3, 4, 17, 24 primer párrafo, fracción I, 25 primer párrafo, fracción II y 27 primer párrafo fracciones V, XXIX, XXX y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 30 de noviembre de 2016 en el suplemento 3 al No. 96; reformado y adicionado en el mismo Órgano Oficial el día 20 de junio de 2018, reformado y adicionado en el mismo Órgano Oficial el día 7 de julio de 2021, decreto 671; reformado y adicionado según publicaciones en el mismo Órgano Oficial de fecha 30 de septiembre de 2023, mediante Decreto 309, en el suplemento 8 al 78, de igual forma, reformado y adicionado en el mismo Órgano Oficial el día 15 de octubre de 2025, mediante Decreto 131; así como los artículos 1, 2, 4 primer párrafo, fracciones I, II, V, XIII y XIV, 5 primer párrafo, fracción I y párrafo segundo, 101 Quinquies primer párrafo, 159, 161, 168 primer párrafo, fracción VIII, 224 primer párrafo, fracción IV, 228, 230 y 231 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente; artículos 1, 2, 4 primer párrafo, fracciones IX, X, XI, XII, y XIII, 7, 8 primer párrafo, fracción II, 10, 19 primer párrafo fracción I, 24 primer párrafo fracción I, 25 primer párrafo, fracciones XXXV, XXXVIII y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 15 de junio de 2019 en el suplemento 5 al No. 48, modificado mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas del 17 de julio de 2021 en el suplemento 3 al No. 57, asimismo, reformado y adicionado según publicaciones en el mismo Órgano Oficial de fecha 30 de agosto de 2025, en el suplemento 7 al No. 70, vigente a partir del día siguiente de su publicación, le comunica lo siguiente:

Conforme a la consulta realizada a las bases de datos de esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas en términos de lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Zacatecas, con fecha 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 03 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 05 de agosto de 2015, en el suplemento 3 al No. 62, modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado de Zacatecas en el Suplemento 2 al No. 26 del 31 de marzo de 2021 en relación con el artículo 108 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se conoció que en el ejercicio 2019 obtuvo ingresos acumulables para efectos de Impuesto Sobre la Renta por la cantidad de $10,422,173; misma información que se utiliza de conformidad con lo establecido en el artículo 108 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, derivado de lo cual se encuentra obligado a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales en materia de Impuesto Sobre Nóminas correspondientes al ejercicio 2020 y por ende, presentar el aviso correspondiente, de acuerdo a lo que establece el artículo 101 Ter, primer párrafo, fracción I, inciso c) del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por lo que la contribuyente CEFINPRO, S.A. DE C.V. no dio cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 101 Quinquies del propio Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, al no haber presentado el aviso para dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mismo que debió presentarse a más tardar el día 31 de mayo de 2021, conforme al resolutivo segundo transitorio del Acuerdo por el cual se emite la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General que facilitan el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales a cargo de los Contribuyentes, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en el suplemento 6 al No. 38 el día 12 de mayo de 2021.

En virtud de lo anterior, con el incumplimiento consistente en no presentar el aviso para dictaminar sus obligaciones fiscales del ejercicio 2020, conforme fue señalado, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima equivalente a la cantidad de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) establecida en el artículo 168 primer párrafo, fracción VIII, del referido Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La multa deberá ser cubierta dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 párrafo tercero del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Es importante mencionar que si efectúa el pago antes citado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 165 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del

recurso de revocación previsto en el artículo 205 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ante la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto, en términos de lo establecido en el artículo 208 del citado código.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que se indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 3, fracción VI de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

b) Dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, de conformidad con los artículos 9 primer párrafo, fracción III y 101 párrafos primero y segundo, fracción I y 133 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

**Ciudad de Zacatecas, Zac. a 13 de febrero de 2026**
**LA SECRETARIA DE FINANZAS**

SECRETARÍA DE FINANZAS

**M. EN I. RUTH ANGÉLICA CONTRERAS RODRÍGUEZ.**

HGMN/FJEC/JJJC/AKGG